

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **TÍTULO I** **CAPÍTULO I** **RÉGIMEN GENERAL**

**ARTÍCULO 1** – Bajo el nombre “**SALAS EN EL CAMINO DE SANTIAGO**” se constituye una Asociación cultural al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y a tenor de la Ley 1/2002 de 22 de marzo y demás disposiciones concordantes, que gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Su constitución lo es por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma prevista, al efecto, en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 2** - 2.1 La Asociación, de ámbito regional, tendrá su domicilio en Lg Godán - Salas, Antiguas Escuelas, C.P. 33869.

2.2 Serán miembros de la misma, mediante afiliación voluntaria, cuantas personas así lo solicitaran, con acatamiento a los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO II**

#### **FINES Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 3** – La Asociación, que no persigue fines lucrativos, a través de sus grupos de trabajo, pretende:

- a) Potenciar, promover y defender la histórica ruta del Camino de Santiago, a su paso por el Concejo de Salas.
- b) Recuperar su valor físico e histórico, propiciando la creación de obras positivas a tal fin.
- c) Promover su parte en el “Camino Primitivo”, (El realizado por el Rey Alfonso II “El Casto”)
- d) Acoger y dar hospitalidad a los peregrinos, con los medios que le fueran posibles a la Asociación.
- e) Potenciar, promover y defender el patrimonio natural y cultural del Concejo y del Camino, realizando, a tal fin, los actos que considerara oportunos.
- f) Producir los conocimientos y difusión de información relacionada con el medio ambiente, la educación ambiental y la protección y defensa de la naturaleza.
- g) Divulgar con Publicaciones, Conferencias, Exposiciones, etc. los estudios y trabajos que fueran realizados.
- h) Promover y desarrollar actividades encaminadas a la recaudación de fondos para sus fines.
- i) Fomentar actividades tales como peregrinaciones, excursiones, fiestas, actos sociales, etc.
- j) Promover la amistad y cooperación entre sus asociados y cualquier Entidad de similar índole o características.
- k) Colaborar en el desarrollo de actividades turísticas.
- l) Crear un patrimonio bibliográfico, audiovisual, informático, etc. relacionado con los fines propuestos.

**ARTÍCULO 4** - Para la consecución de dicho fines, la Asociación promoverá el desarrollo de las siguientes actividades

X. Cualquier otra actividad que se considere adecuada para la consecución de los fines descritos.

**ARTÍCULO 5** – En ningún caso la Asociación podrá ser utilizada con fines comerciales o políticos, ni imponer a sus miembros discriminaciones o limitaciones basadas en su situación personal y/o social.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCADOS**

**ARTÍCULO 6** – Todos los asociados tienen igualdad de derechos y deberes, de acuerdo a los presentes Estatutos. Son de carácter general para todos los asociados:

- Utilizar los servicios, de todo tipo, que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines, y disfrutar de cuantos beneficios puedan propiciar éstos.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Ser electores y elegibles para todos los cargos de los Órganos Directivos de la Asociación, excepción hecha de lo establecido en el Artículo 17.
- Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación, y de las cuestiones que le afecten, así como conocer, en todo momento, la situación económica de la misma.
- Formar parte de las representaciones y comisiones que puedan designarse para la gestión y defensa de los intereses de la Asociación.
- Exponer, tanto por escrito como verbalmente, a los Órganos Directivos de la Asociación, las sugerencias, iniciativas o quejas que respecto al funcionamiento de la misma, estimaran procedentes.

Son deberes de carácter general para todos los asociados:

- Participar en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación.
- Ajustar sus actuaciones, y el ejercicio de sus derechos, a lo dispuesto en los Estatutos, Normas y Acuerdos corporativos.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Directivos de la Asociación.
- Contribuir al levantamiento de las cargas económicas de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas legítimamente acordadas.
- Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.
- Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

### **CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 7** – La cualidad de miembro de la Asociación se perderá:

- a) Voluntariamente, mediante petición de baja, debiendo estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas al momento de la baja.
- b) Por el impago de un año de cuota.
- c) Por sanción, que será acordada por resolución de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8** – La pérdida de la condición de miembro asociado llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, si derecho a retorno de cuotas derramas o exacciones.

Quienes causan baja voluntariamente o por morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, podrán obtener su reingreso previo pago de la cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 9** – Son órganos directivos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

### **CAPÍTULO I**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 10** – La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, residiendo en ella la máxima soberanía a todos los efectos de dirección, administración y desarrollo de la misma.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su caso, por el Vicepresidente, en función de las sustituciones previas a estos Estatutos.

**ARTÍCULO 11** – Son facultades de la Asamblea General :

- a) Aprobar o reformar los Estatutos.
- b) Decidir en relación con la gestión, representación y defensa de los intereses que están encomendados a la Asociación.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- d) La elección de los componentes de la Junta Directiva y demás cargos (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero)
- e) Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración, por la Junta Directiva o por los Asociados.
- i) Aprobar la Memoria, Presupuestos y Liquidaciones de cuentas anuales.

**ARTÍCULO 12** – La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria al efecto, al menos con siete días de antelación, que con arreglo al oportuno Orden del Día, cursará el Secretario. Pudiendo en caso de urgencia, convocarse por apremio con una antelación mínima de 24 horas. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que lo decida el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite la cuarta parte de los asociados.

**ARTÍCULO 13** – La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representantes la mitad más uno de los miembros que la integran, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera, y en su mismo lugar. En ambas se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan legalmente.

**ARTÍCULO 14** – El Presidente dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, o cuando el tema no se ajuste al Orden del Día; o cuando considere que quienes hablan se pronuncian en términos ofensivos, ilegales, o reiteradamente incorrectos, previa advertencia al respecto.

**ARTÍCULO 15** – Como norma general, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, excepto para la modificación o reforma de los Estatutos, disolución de la Asociación, elección de la Junta Directiva y demás cargos, y para la disposición o enajenación de bienes, y solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, para cuyos casos se requerirá convocatoria al efecto, y voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en primera convocatoria, y en todo caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria. Para la validez de los acuerdos, será necesaria la aprobación del Acta de la sesión en que se adopten. Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

## **CAPÍTULO II**

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 16** – La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes, y de los acuerdos de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17** – La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un número de vocales elegidos por la Asamblea General, convocada expresamente para ello, no inferior a cinco, ni superior a quince. Sus cargos tendrán una duración de dos años y podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 18** – Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, siendo el del Presidente de calidad, en caso de empate, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

**ARTÍCULO 19** – Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejercer sin limitación, ante terceros, la administración patrimonial de la Asociación, así como las facultades representativas de la Institución, a cuyo efecto autorizará la Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.
- b) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso en la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- d) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones, y la interposición de recursos en interés de la Asociación, ante las jurisdicciones competentes.
- e) Proponer a la Asamblea General las adquisiciones y ventas de bienes inmuebles.
- f) Fijar las cuotas y derramas económicas obligatorias para los asociados.
- g) Confeccionar y proponer a la Asamblea General, la aprobación de toda clase de proyectos, iniciativas, presupuestos y sus liquidaciones.
- h) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos, e inspeccionar la contabilidad.
- i) Elaborar el informe de rendición de cuentas, del presupuesto anual, para su presentación a la Asamblea General.
- j) Delegar en el Presidente, de forma expresa, las facultades que consideren oportunas.
- k) Suscribir los contratos de asistencia jurídica y administrativa que precisara el régimen de funcionamiento de la Asociación.
- l) Proponer a la Asamblea General la modificación, total o parcial, de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.
- m) Designar comisiones específicas de trabajo, con la misión de asistencia a la Junta.
- n) Nombrar en cualquier momento un Consejo Asesor, para cualquier de los fines que se pretendan.
- o) Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales, y cuantas atribuciones no estén encomendadas a la Asamblea General.
- p) Acordar el cambio de domicilio social. Y en general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

**ARTÍCULO 20** – El Presidente de la Asociación ostentará la representación de la misma, y en caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa, será sustituido, con iguales funciones y facultades, por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 21** - Son sus atribuciones:

- a) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de competencia de otros órganos de gobierno.
- b) Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptadas.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- d) Dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismos de la Administración, Tribunales, Entidades públicas y privadas, así como personas individuales.
- f) Otorgar en nombre de la Asociación, y en ejercicio de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.
- g) Autorizar las Actas de las Reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- h) Disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero o Secretario, de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones de la Asociación.
- i) Cuantas la Ley le confiera, o la Asamblea General le delegue o amplíe.

### **CAPÍTULO IV**

#### **EL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 22** – Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva que decidirá por mayoría, en caso necesario, sobre la concurrencia de la causa de sustitución. La sustitución tendrá lugar hasta la remoción de la causa que la motive, y de ser ésta definitiva, hasta la terminación del mandato.
- b) Auxiliar y representar al Presidente por delegación del mismo.

## CAPÍTULO V

### **EL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 23** – Al Secretario le corresponde:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los Órganos de gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc. haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al Libro correspondiente.
- b) Custodiar los libros de Actas, de Registro de Socios, documentación y archivo de la Asociación.
- c) Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- d) Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia; ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- e) Disponer con su firma, mancomunada con el Presidente o Tesorero, de las cuentas sociales.
- f) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecte directamente al Presidente, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

**ARTÍCULO 24** – En caso de ausencia o enfermedad , el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente.

## CAPÍTULO VI

### **EL TESORERO**

**ARTÍCULO 25-** Corresponde al Tesorero:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas, y velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, etc. haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin, reflejándolas en las Actas que pasará al Libro correspondiente.
- b) Custodiar los libros de Actas, de Registro de Socios, documentación y archivo de la Asociación.
- c) Extender y firmar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- d) Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia; ejerciendo la máxima autoridad administrativa de la Asociación, adoptando y ordenando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- e) Disponer con su firma, mancomunada con el Presidente o Tesorero, de las cuentas sociales.
- f) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al Presidente, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas físicas o jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 26** – La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.

Son recursos propios de la Asociación:

- a) La cuota de inscripción, readmisión, periódica o de cualquier otro índole, cuyo importe y características señalará la Junta Directiva.
- b) Los repartos, derramas o similares, reglamentariamente aprobados.

- c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- d) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- e) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

**ARTÍCULO 27** – El presupuesto anual de la Asociación se fija en la cantidad a obtener por cuotas de sus socios.

La cuantía de las cuotas será fijada por la Junta Directiva.

El Presupuesto anual de la Asociación será de TRES MIL (3.000) euros

**ARTÍCULO 28** – Los asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas, de conformidad al procedimiento previsto en los presentes Estatutos. La determinación de cuotas o derramas extraordinarias, al margen de los presupuestos ordinarios, corresponde a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29** – El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente, mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva, y sometido a la aprobación por parte de la Asamblea General.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario, o para modificarlo, será preciso la realización de presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos, cuando ello no suponga un aumento del gasto aprobado por Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Todos los gastos y pagos deberán autorizarse por el Presidente de la Asociación, o quien delegue éste.

**ARTÍCULO 30** – En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

## TÍTULO V

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 31** - Para la reforma o modificación de los Estatutos, será necesario adoptar acuerdo al respecto por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de dos tercios de los asistentes, en primera convocatoria, y en todo caso, por la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria.

## TÍTULO VI

### **DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 32** – La disolución de la Asociación se producirá en los supuestos de :

- a) Que el número de asociados, por exigüedad, no permita el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Por desaparecer los motivos u objetivos que motivaron su constitución.
- c) Por adhesión o integración en otra de igual ámbito. Y será decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la misma, en primera convocatoria, y en otro caso, por mayoría de los asistentes en segunda convocatoria; y en el Acta se resolverá la liquidación del fondo colectivo existente, y su donación a una Entidad benéfica o asistencial, del ámbito de la Asociación.

## TÍTULO VII

**ARTÍCULO 33** – La Asociación, previo acuerdo al respecto de su Asamblea General, podrá integrarse o federarse con otras entidades asociativas de igual o superior ámbito.

En Salas, a 24 de abril de 2.004